

# Ley N° 18777

09 de Septiembre de 1970

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 25 de Septiembre de 1970

## ASUNTO

Creación y funcionamiento de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Cantidad de Artículos: 9

---

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION:CREACION;FUNCIONES;REGIMEN JURIDICO

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

### SANCIONA:

---

ARTICULO 1° - La Procuración del Tesoro de la Nación, que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Justicia, ejercerá todas las funciones encomendadas a aquella o a su titular, como también a los organismos de su dependencia, por las leyes y reglamentos vigentes y en especial las que les asignan las Leyes Nros. 3.367, 3.975, 12.954, 14.390, 15.265 16.432 (Decreto Ley 3.877/63), 17.516, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia y los Decretos Nros. 7.520/44 y 7.398/68, o las que resulten de las modificaciones de estas leyes, reglamentaciones y decretos.

ARTICULO 2° - El Procurador del Tesoro de la Nación deberá ser ciudadano argentino, no menor de treinta ni mayor de sesenta años, abogado con el título habilitante expedido o revalidado por Universidad Argentina y contar por lo menos con ocho años de antigüedad en la profesión.

ARTICULO 3° - El Procurador del Tesoro tendrá jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado y gozará de la misma retribución prevista para éstos en el Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 4° - Créase el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, cuyo titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser procurador del Tesoro de la Nación, tendrá jerarquía equivalente a la de Subsecretario de Estado y gozará de la misma retribución prevista para éstos en el Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 5° - Serán funciones de Subprocurador del Tesoro:

1) Sustituir al Procurador del Tesoro en los asuntos sometidos a su dictamen cuando aquél así lo resuelva;

- 2) Representar al Estado en juicio en aquellas causas en que así lo resuelva el Procurador del Tesoro;
- 3) Reemplazar al Procurador del Tesoro en caso de ausencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia;
- 4) Ejercer las funciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

ARTICULO 6° - Derógase el artículo 2°, inciso 5 de la ley 18.417.

Modifica a:

Ley N° 18417 Artículo N° 2 (Inciso 5 derogado.)

ARTICULO 7° - Dentro del término de noventa días el Procurador del Tesoro elevará al Poder Ejecutivo la nueva estructura del organismo a su cargo. Hasta tanto sea dictado el decreto aprobatorio mantiénese en vigencia la actual estructura aprobada mediante Decreto 7.398/68.

ARTICULO 8° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se pagarán de rentas generales hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 9° - Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

LEVINGSTON - Perriaux.